



## **Municipalidad de San Carlos de Bariloche**

### **Provincia de Rio Negro**

#### **RESOLUCION N° 00004286-I-2019**

**VISTO:** la Resolución 1217-I-2011, Ordenanza 137-C-88: arts. 77°, 78°, 79°, 80°, 82°, 83°, 85°, 102°, inc.g, 129°, Ley Nacional N° 24.557, y;

#### **CONSIDERANDO:**

- que a partir de la implementación de la Resolución 1217-I-2011 se ha evaluado la necesidad de su modificación, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la tecnología en la actualidad para la comunicación de las solicitudes de licencias por razones de salud;
- que el art. 77° de la Ordenanza 137-C-88 otorga hasta 60 (sesenta) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de sus haberes. Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio; y la derivación a Junta Médica en caso de excederse del plazo de 60 (sesenta) días previsto y siendo la misma Junta quien deberá determinar si la situación se encuadra en los casos de licencia por afecciones de largo tratamiento;
- que el art. 78° de la Ordenanza 137-C-88 considera como afecciones de largo tratamiento, aquellas que impongan necesidades de licencia por un plazo mínimo de 15 (quince) días corridos o licencias discontinuas menores a 15 (quince) días que a juicio de la Junta Médica tengan su origen en una misma enfermedad o accidente;
- que los art. 79° y 80° de la Ordenanza 137-C-88 establecen los procedimientos a seguir en caso de afecciones que impongan un largo tratamiento;
- que la Ley Nacional N° 24.557, los Decretos y resoluciones reglamentarias de la misma establecen los procedimientos en caso de accidentes de trabajo;
- que, a los fines de organizar los servicios operativos cada día, es imprescindible para los responsables de las áreas, disponer de la información sobre las licencias de cada agente dentro de las primeras horas de inicio de la jornada, circunstancia ya establecida en el art. 82° de la Ordenanza 137-C-88;
- que si bien el art. 82° mencionado establece la obligatoriedad de todo agente municipal de comunicar al Departamento de Personal su ausencia por razones de salud, en la fecha en que se produzca, antes del mediodía, a fin de posibilitar el control por parte del Departamento de Medicina Laboral Municipal, existen diversas áreas en las que los agentes comienzan su jornada laboral en horario diferente al matutino, y esta circunstancia debe considerarse en el momento de dar aviso por enfermedad al Municipio;
- que el art. 83° de la Ordenanza 137-C-88 menciona los requisitos que debe contener el aviso de licencia por enfermedad, para garantizar la posibilidad de control médico por parte del servicio de Medicina Laboral, y, por tanto, debe establecerse el mecanismo de sanción ante su incumplimiento;
- que si bien el art. 102° inc. g) de la misma norma establece un máximo de 20 días hábiles por año para licencias por atención familiar, se han verificado situaciones que ameritan la extensión de la misma, por razones médicas justificadas, por lo cual, se debe establecer el procedimiento correspondiente a la evaluación y aprobación de la extensión de las licencias por atención familiar;

- que en función de todo lo argumentado, es necesario dotar a las áreas técnicas de la Dirección de Recursos Humanos de herramientas para la toma de decisiones, en función del marco normativo existente, de manera de agilizar los procedimientos de otorgamiento y control de licencias por razones médicas y atención familiar, y al mismo tiempo que las áreas puedan disponer de la información a los fines de garantizar la organización de los equipos de trabajo para brindar las prestaciones en forma adecuada;
- que por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 51º de la Carta Orgánica Municipal;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

### **RESUELVE**

#### **ARTICULADO:**

1. **MODIFICAR:** el Anexo I de la Resolución 1271-I-2011: "PROTOCOLO DE LICENCIAS MEDICAS", que se reemplaza por el que se adjunta a la presente.
2. **ESTABLECER:** que el presente protocolo comenzará a implementarse a modo de prueba piloto durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y regirá en todos sus efectos a partir del 1.1.2020.
3. **TOMAR CONOCIMIENTO:** todas las áreas.
4. La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.
5. Comuníquese. Publíquese. Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, Archívese.

**SAN CARLOS DE BARILOCHE, 20 de noviembre de 2019.-**

[;salto-pagina;](#)

#### **ANEXO I**

### **PROTOCOLO LICENCIAS MEDICAS**

#### **CONTENIDOS**

##### **1. Descripción y objeto**

##### **2. Licencias por Enfermedad**

###### **2.1. Aviso de enfermedad**

###### **2.2. Presentación del certificado médico**

##### **3. Situaciones especiales**

3.1. Concurrencia a grupos de autoayuda u otro tipo de asistencia dentro de programas avalados por el DML

3.2. Concurrencia a consultas programadas

3.3. Salud Mental

3.4. Domicilio provisorio fuera de la ciudad de Bariloche

3.5. Derivaciones Médicas

3.6. Extensión de la licencia

##### **4. Licencia por atención familiar**

4.1. Plazos

4.2. Requisitos del certificado

4.3. Matrimonio de agentes municipales

4.4. Extensión de la licencia

4.5. Atención de otros familiares

5. Derivación a Junta Médica

5.1. Plazos

5.2. Documentación a presentar en Junta Médica

5.3. Obligación de concurrir

5.4. Dictamen de Junta Médica

6. Normas generales

6.1. Pautas a tener en cuenta por el agente

7. Incumplimiento de aviso o presentación de certificado

7.1. Consecuencias de la falta de aviso o presentación del certificado

7.2. Ausencias por accidente de trabajo

## **1. Descripción y objeto**

El presente protocolo establece los pasos a seguir en las circunstancias en que los agentes municipales requieren licencias por razones de salud, incluyendo en las mismas las licencias por embarazo de alto riesgo, maternidad y paternidad, y cualquier otra que pueda dar origen a licencias por razones de salud, así como también el procedimiento interno de actuación de la Dirección de Recursos Humanos para la aprobación de extensiones de licencias, y derivación para la obtención del beneficio previsional por discapacidad en caso de dictamen de Junta Médica que así lo recomiende.

## **2. Licencias por Enfermedad**

### **2.1 Aviso de enfermedad**

El agente que se ausente por razones de salud, deberá comunicar su ausencia indefectiblemente en la fecha que se produzca, dentro de las primeras 2 horas del inicio de su jornada laboral, al Departamento de Medicina Laboral, a fin de posibilitar su control médico.

#### **2.1.1 Medios de aviso inicial**

La comunicación se deberá realizar utilizando alguno de los siguientes medios:

**POR TELEFONO CELULAR DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LABORAL: 2944600303:**

Por llamado telefónico

Por mensaje de voz

Por mensaje de Whatsapp® (en caso de poseer certificado médico, podrá adjuntar foto del mismo)

**POR CORREO ELECTRONICO:** a la dirección del Dpto. de Medicina Laboral establecida para esta función:

[secsaludlaboralmscb@bariloche.gov.ar](mailto:secsaludlaboralmscb@bariloche.gov.ar)

En caso de modificarse el número telefónico o la dirección de correo electrónico, se informará a las áreas por los medios de difusión habituales: Comunicar, correos electrónicos, carteleras, no siendo necesaria la modificación de la presente para acreditar la notificación de esta novedad.

#### **2.1.2 Requisitos del aviso inicial**

En todos los casos, el aviso deberá contener el lugar o domicilio en el que se encuentra el paciente y si el mismo se viera precisado a ausentarse durante el día para hacerse atender por un médico particular, deberá mencionar el sitio en que se encontrará a fin de posibilitar el control. (Art. 83°

Estatuto de Obreros y Empleados Municipales).

## **2.2. Presentación del certificado médico**

En todos los casos, se deberá presentar el ORIGINAL del correspondiente certificado médico (de médico particular o del Departamento de Medicina Laboral) en el DML el día hábil posterior al día de ausencia. La presentación del certificado tiene valor de prueba documental y es indispensable para el otorgamiento de la licencia.

### **2.2.1 Requisitos del certificado médico:**

Se aceptan certificados expedidos por profesional médico y/u odontólogo. Originales y no fotocopias. En el certificado debe constar:

1. Nombre y apellidos completos.
2. D.N.I.
3. Diagnóstico.
4. Fecha de emisión, la cual determina el día de comienzo de la licencia por razones de salud. Si concurriera al médico una vez terminada su jornada laboral, debe constar la hora de la atención, para que el certificado entre en vigencia a partir del día siguiente.
5. Si otorga licencia especificar período de la misma.
6. Firma y sello del profesional tratante.
7. Los certificados derivados de las atenciones por accidentes de trabajo deberán presentarse con el mismo formato y tiempos reglamentarios. En el caso de continuar con atención por accidentes de trabajo, al finalizar el período establecido por un certificado, el interesado deberá presentar un nuevo certificado con los requerimientos arriba enunciados; así hasta la presentación del alta. Para considerar la fecha de alta se tomará en forma ineludible la que figura en el formulario de Cese de la Incapacidad Transitoria (cese de la ILT) que expiden las ART al efecto.
8. En los casos de diferendos entre el empleado y la ART respecto de las características del alta, recurrencia ante las Comisiones Médicas de la SRT y/ o todo otro diferendo respecto del alta de un accidente de trabajo se tomará en cuenta para establecer la fecha de retorno al trabajo la que figura en el formulario de cese de la ILT. En aquellos casos en que el formulario no estableciera la fecha y las características del alta, el DML establecerá el criterio caso por caso, de acuerdo a las características del mismo.

## **3. Situaciones especiales**

### **3.1 Concurrencia a grupos de autoayuda u otro tipo de asistencia dentro de programas avalados por el DML**

Las certificaciones médicas deberán ser presentadas en el Departamento de Medicina Laboral.

### **3.2 Concurrencia a consultas programadas**

En el caso de turnos programados para consultas médicas, odontológicas, psicológicas, kinesiólogos, etc.; preferentemente los mismos se gestionarán fuera del horario del trabajo. En el caso de que dicha situación no sea posible por motivos ajenos al empleado, el mismo deberá tramitar, en forma previa a la consulta, ante el Departamento de Medicina Laboral el correspondiente Permiso de salida. Si el DML aprobara dicho permiso, el mismo será por razones de salud y será "sin devolución de las horas". En el caso de que el empleado no asista al trabajo por consultas no autorizadas previamente, se considerará a las mismas "no justificadas" y deberá en ese caso solicitar un permiso de salida en su sector, sujeto a devolución de las respectivas horas. Para estos permisos de salida por razones de salud para consultas, el DML determinará casos por caso la extensión horaria de los mismos, de acuerdo a las diferentes necesidades de salud que se presenten.

### **3.3 Salud Mental**

Se aceptan certificados expedidos por profesional médico-psiquiatra y/o psicólogo colegiado con matrícula de la Provincia de Río Negro Originales y no fotocopias.

En el certificado debe constar:

1. Nombre y apellido completos.
2. Fecha de emisión, la cual determina el día de comienzo de la licencia por razones de salud. Si concurriera al médico una vez terminada su jornada laboral, debe constar la hora de la atención, para que el certificado entre en vigencia a partir del día siguiente.
3. DNI.
4. Diagnóstico según Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales - Versión 5 (DSM V)
5. Si otorga licencia especificar período de la misma
6. Codificación CIE 10 y resumen de Historia clínica y de los estudios realizados que justifiquen científicamente el Diagnóstico enunciado
7. Firma y sello del profesional tratante.

### **3.4 Domicilio provisorio fuera de la ciudad de Bariloche**

Si el trabajador municipal solicita licencia por enfermedad con domicilio provisorio fuera de la ciudad de Bariloche, deberá informar tal circunstancia al Departamento de Medicina Laboral en la fecha que se produzca señalando domicilio temporal, a través de los medios que se encuentren a su alcance. A su regreso deberá documentar su enfermedad con la entrega del correspondiente certificado médico emanado por Salud Pública (autoridad sanitaria nacional, provincial o municipal) del lugar de residencia temporal, indicando datos filiatorios del agente municipal, fecha de emisión del certificado, diagnóstico, tiempo de reposo, firma y sello del profesional tratante, y demás elementos de juicio médico que hagan a la misma. El Departamento de Medicina Laboral podrá solicitar toda información complementaria que resulte necesaria a fin de poder interpretar cabalmente la situación.

### **3.5 Derivaciones Médicas**

De producirse la derivación de un agente o de un familiar del mismo por razones de salud, el agente municipal debe presentar ante Departamento de Medicina Laboral, la derivación o certificado que indique la misma extendido por profesional médico. Con esta certificación se procederá a confeccionar un certificado con fecha estimada de retorno, una vez que el agente retorne debe presentar informe final de la derivación con la constancia médica que avale la justificación de la derivación. Los días de viaje, se justifican con fotocopias de pasajes y/o vales de nafta en caso de viajar en vehículo particular. El Departamento de Medicina Laboral podrá solicitar toda información complementaria que resulte necesaria a fin de poder interpretar cabalmente la situación.

### **3.6 Extensión de la licencia**

El Dpto. de Medicina Laboral podrá diagnosticar e interpretar la situación de salud del agente, a través del certificado médico correspondiente y de las evidencias científicas disponibles, pudiendo determinar variaciones en la extensión de la licencia, en los casos que considere pertinente. Esta facultad se aplica también a las licencias por embarazo de alto riesgo, maternidad, paternidad, etc.

## **4. Licencia por atención familiar**

### **4.1 Plazos**

Se otorga licencia para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar de hasta 20 días hábiles por año. (Art. 102° inc. g Estatuto de Obreros y Empleados Municipales).

### **4.2 Requisitos del certificado**

El certificado debe contener los datos filiatorios del agente municipal debiendo constar el

diagnóstico del familiar y el tipo de parentesco, con la indicación de la necesidad de mantenerse al cuidado del familiar y por el tiempo establecido.

#### **4.3 Matrimonio de agentes municipales**

En caso de existir matrimonio, o familiares, en que ambos sean empleados municipales, estos deben turnarse en la atención familiar directa, salvo autorización especial extendida por el Departamento médico municipal y en forma excepcional.

#### **4.4 Extensión de la licencia**

El Dpto. de Medicina Laboral elevará su recomendación de la extensión o no de la licencia a la Dirección de Recursos Humanos, quien deberá evaluar en función de los antecedentes disciplinarios (solicitados al Dpto. de Personal) y de desempeño del agente (solicitados al responsable del área, con respaldo del funcionario político respectivo), y definirá el otorgamiento de la aprobación o no de su extensión, de acuerdo a la siguiente escala:

<b>RECOMENDACIÓN DPTO. MEDICINA LABORAL</b>	<b>SANCIONES DISCIPLINARIAS ESTATUTARIAS (últimos 2 años)</b>	<b>EVALUACION DE DESEMPEÑO</b>	<b>EXTENSION DE LA LICENCIA</b>
SI	Sin sanciones	Positiva	Se extiende por el plazo recomendado por DML
SI	Hasta 4 días de suspensión	Positiva	Se extiende por el plazo recomendado por DML
SI	Sin sanciones	Negativa	Enviar a Junta de Calificación y Disciplina para su evaluación
SI	Hasta 4 días de suspensión	Negativa	Enviar a Junta de Calificación y Disciplina para su evaluación
NO	Cualquier caso	Cualquier caso	No se extiende

#### **4.5 Atención de otros familiares**

Las atenciones de familiar enfermo solicitadas para otros familiares no contemplados en el Estatuto municipal no serán consideradas. En aquellas situaciones que por razones humanitarias bien documentadas se solicite una licencia de este tipo, el caso será derivado a la Junta de Calificación y disciplina para su análisis, con la correspondiente recomendación del DML.

### **5. Derivación a Junta Médica**

#### **5.1 Plazos**

La Junta Médica Central y Única de la Provincia de Río Negro delegación Bariloche interviene cuando la licencia médica de los agentes municipales excede los 60 días corridos o si el diagnóstico que presenta el agente, requiere un período prolongado de recuperación y reinserción laboral (art. 77° Estatuto). El plazo de 60 días podrá ser extendido por el Servicio de medicina Laboral municipal, hasta el fin de la licencia establecida por el Art. XXI del Estatuto municipal. El respectivo dictamen deberá estar debidamente justificado, en aquellos casos en que la necesidad médica de licencia sea indubitable según la evidencia médico/ científica disponible.

#### **5. 2 Documentación a presentar en Junta Médica**

El trabajador municipal deberá presentar en el Departamento de Medicina Laboral los antecedentes, resumen de Historia Clínica y toda documentación médica referida a la enfermedad por la cual se

requiere licencia prolongada. Posteriormente el Departamento de Medicina Laboral solicitará a la Junta Médica los turnos para los agentes municipales, los que, una vez obtenidos, se informarán al Departamento de Personal para su notificación fehaciente a los empleados, que podrá incluir formato digital, de las fechas en que debe concurrir.

### **5.3 Obligación de concurrir**

La concurrencia a la Junta Médica es de carácter obligatorio. La ausencia sin aviso en tres oportunidades será considerada como injustificada y elevada al Tribunal de Calificación y Disciplina para la adopción de las medidas correspondientes.

### **5.4 Junta Médica**

#### **5.4.1 Dictamen de Junta Médica**

Luego de la evaluación de la Junta Médica, ésta emite un dictamen que es remitido al Departamento de Medicina Laboral, quien informa al Departamento de Personal, para que desde esa área se notifique al agente. Las personas que tengan acceso al mismo, quedan abarcadas por la norma que regula el secreto profesional. La divulgación a terceros está penada por la Ley Art. 156 del Código Penal.

#### **5.4.2 Carácter del Dictamen**

Los Dictámenes de las Juntas Médicas tienen carácter vinculante. El agente podrá interponer recurso de reconsideración ante la misma Junta Médica que dictaminó, dentro del plazo de diez (10) días de notificado el mismo. Esta última, dentro de los tres (3) días de recibido el recurso, lo elevará al Coordinador General, quien deberá resolver en un plazo de diez (10) días, pudiendo incluso requerir la intervención de especialistas, si lo considerase necesario.

#### **5.4.3 Dictamen de Junta Médica de incapacidad**

En caso que el dictamen de Junta Médica establezca la posibilidad de tramitación del beneficio de jubilación por incapacidad, el DML informará al Dpto. de Personal para su notificación al agente y comienzo del seguimiento del beneficio previsional. En caso que el organismo nacional deniegue la jubilación, el agente se aplicarán los artículos 79 y 80 de la Ordenanza 137-CM-88 - Estatuto de obreros y empleados municipales.

## **6. Normas generales**

### **6.1 Alcance**

El procedimiento es aplicable en todos los casos de ausencias por razones de salud: enfermedad del agente, familiar enfermo, enfermedad de tratamiento prolongado y accidente de trabajo. Los certificados, en todos los casos se recibirán por días corridos para el empleado.

### **6.2 Pautas a tener en cuenta por el agente**

#### **6.2.1 Trámite personal**

La entrega del certificado es un trámite personal, esto quiere decir que deberá ser entregado por el agente, algún familiar o alguien de confianza, para asegurar el secreto médico. No deben ser enviados mediante los procedimientos administrativos municipales, ni ser entregados a los superiores. En el Departamento de Medicina Laboral se entregará la constancia de recibido.

#### **6.2.2. Constancia**

La constancia debe permanecer en poder del agente, no debe ser entregado en el área, ni a los jefes. Con esta el agente podrá realizar cualquier reclamo en Medicina Laboral.

### **6.2.3 Atribuciones del Departamento de Medicina Laboral**

El Departamento de Medicina Laboral tiene entre sus competencias de protección de la salud del empleado municipal (Cap. XXX del Estatuto municipal) y la función de controlar la capacidad laboral del agente municipal, por lo que es indispensable su opinión científica respecto de la evolución de la enfermedad del agente. Para estos fines el Servicio de Medicina Laboral podrá utilizar todos los procedimientos legales habituales de la Medicina Laboral para la protección de la salud de los Empleados Municipales. La valoración de la capacidad laboral de una persona que cursa una circunstancia de salud es competencia específica de las especialidades de Medicina del Trabajo y /o Medicina Legal, por lo que cualquier recomendación de licencia establecida por profesionales de otras especialidades está sujeta a la verificación de estos especialistas, debidamente matriculados en la Provincia de Río negro. Las condiciones enunciadas serán motivo suficiente para prolongar la licencia, solicitar la presentación de estudios complementarios adicionales, producir citaciones para control de la evolución de la enfermedad y/o denegar la justificación de las inasistencias o la interrupción de la licencia solicitada y otorgada, de no resultar con suficiente evidencia científica o de protección de la salud las causas que motivaron su ausencia.

### **6.2.4 Aprobación automática de la licencia**

En el caso de que el Servicio de Medicina Laboral recomiende la licencia la misma será de aprobación automática y no requerirá de ningún otro trámite. En el caso de denegatoria de la Licencia solicitada, dicha denegatoria será notificada al empleado en su legajo médico con copia al mismo.

## **7. Incumplimiento de aviso o presentación de certificado**

### **7.1 Consecuencias de la falta de aviso o presentación de certificado**

Si no se produjera el aviso dentro de las primeras dos horas de la jornada laboral, y/o no cumpliera con el plazo establecido para la presentación del certificado original, el certificado será registrado como fuera de término y será de aplicación el artículo 129 parte II de la Ordenanza 137-C-88. A las 72 hs. de ausencia sin aviso, el Departamento de Personal queda habilitado a enviar Carta Documento.

### **7.2 Ausencias por accidente de trabajo**

Los certificados presentados por ausencias vinculadas a accidentes de trabajo, cumplirán los mismos requisitos de obligatoriedad que los otros certificados aquí enunciados. En forma excepcional un empleado que ha presentado un certificado fuera de término podrá presentar un descargo por escrito a fin de que el DML evalúe los motivos que determinaron dicho incumplimiento y eventualmente pueda sugerir una reconsideración de la falta, si hubiere graves y fundados motivos personales o de salud que así lo justifiquen.